

310.53
Exp No 0877 DE 17 DE ABRIL DE 2009

RESOLUCIÓN No 0079
(11 FEB 2022)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El suscrito director general de la corporación autónoma regional de sucre "CARSUCRE", en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 0117 de 13 de febrero de 2013, expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental al señor FRANCISCO JOSE LOPEZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.818.045 expedida en Sincelejo, para las actividades de explotación y exploración de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, el cual se localiza en el Corregimiento de Varsovia, al suroeste del municipio de Toluviejo, departamento de Sucre, el polígono del área de concesión se enmarca dentro de las siguientes coordenadas planas (...).

Que mediante radicado 3303 de 22 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Minería remitió a esta entidad INFORME PARM -S-0393, y en una de las conclusiones y recomendaciones señala: "El título minero HCD-091 se encuentra caducado y su caducidad fue inscrita desde el 05/02/2014", obrante a folios 316 a 323.

Que mediante Resolución No 1468 de 10 de octubre de 2018 expedida por CARSUCRE, se ordenó de oficio la revocatoria directa de la Resolución No 0117 de 23 de febrero de 2013. El señor FRANCISCO JOSE LOPEZ SALCEDO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 6.818.045 de Sincelejo, como consecuencia de la REVOCATORIA DIRECTA de la resolución No 0117 de 13 de febrero de 2013, no podrá realizar actividad de explotación minera en el área del minero HCD-091, localizado en el corregimiento de Varsovia. Decisión que se notificó de conformidad a la Ley.

Que mediante Auto N°0925 de 22 de agosto de 2019, expedido por Carsucre, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Acójase los lineamientos realizados por la Subdirección de Gestión Ambiental, en cuanto a las actividades de recuperación y restauración de las áreas intervenidas por la actividad minera allí ejecutadas. Obrante a folios 378 a 381.

SEGUNDO: Hágase entrega de una copia del presente auto y de los lineamientos realizados por la Subdirección de Gestión Ambiental obrantes a folios 378 a 381, al señor FRANCISCO JOSE LOPEZ SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 6.818.045 de Sincelejo, en cumplimiento del artículo cuarto de la Resolución No 1468 de 10 de octubre de 2018. La Subdirección de Gestión Ambiental, verificara el cumplimiento de lo aquí establecido mediante visitas de seguimiento.

310.53

Exp No 0877 DE 17 DE ABRIL DE 2009

RESOLUCIÓN No.

(11 FEB 2022)

0079

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TERCERO: *Se le concede un término de un (1) mes para que cumplan con lo aquí indicado. Su incumplimiento conlleva que se le inicie procedimiento Sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 2009. (...)*

Decisión que fue publicada en la pagina web de la Corporación, toda vez que la comunicación enviada en medio físico a través del oficio N°11219 de 24 de octubre de 2019 no pudo ser entregada en la dirección que obra en el expediente puesto que según nota de fecha 26 de noviembre de 2019, que obra a folio 389, el mensajero de la Corporación manifiesta que “la casa se encuentra sola todo el día”.

Que mediante auto N°1056 de 28 de agosto de 2020 expedido por CARSUCRE, se ordenó **REMITIR** el expediente N°0877 de 17 de abril de 2009 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**, realice visita con el fin de verificar el cumplimiento del auto N°0925 de 22 de agosto de 2019, en el sentido de determinar si el señor FRANCISCO JOSE LOPEZ SALCEDO, dió cumplimiento a las medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado a CARSUCRE, especialmente a lo que concierne a las medidas contempladas en el Plan de Cierre y Abandono de Operaciones, artículo séptimo de la resolución No 0117 de febrero 13 de 2013. Además, de los lineamientos contenidos en el oficio de 8 de mayo de 2019, obrante a folios 378 a 381. Así mismo, efectúen la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento el día 23 de junio de 2021 y rindió el informe de seguimiento ambiental N°0089 en el cual se concluyó lo siguiente:

- Teniendo en cuenta lo observado en campo, de acuerdo a las coordenadas planas: E:844737 – N:1531854 – Zona de restauración de 1 hectárea aproximadamente; E:844726 – N:1531840 y E:844690- N:1531836 – Barreras vivas; y E:844655 – N:1531913 – Segunda y tercera zona de restauración, en términos generales, el titular Francisco José López Salcedo identificado con C.C. N°6.818.045, ha dado cumplimiento a los criterios y alternativas de restauración ecológica en el área intervenida o de influencia directa donde fueron desarrolladas las anteriores actividades de extracción de materiales de construcción, dentro del título minero HCD-091 (título terminado mediante la Resolución N° VSC 000524 del 18 de abril de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería). La reforestación con especies nativas, cercas vivas y coberturas de pastos naturales y rastrojos se encuentra en buen estado.
- Se recomienda que el propietario del predio siga manteniendo estas alternativas y criterios de conservación y recuperación ecológica en el área de influencia directa de la zona intervenida.



El ambiente
es de todos

Minambiente

416

310.53
Exp No 0877 DE 17 DE ABRIL DE 2009

Nº 0079

RESOLUCIÓN No.
(11 FEB 2022)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto N°0602 de 26 de julio de 2021 expedido por CARSUCRE, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: SOLICÍTECELE al señor Francisco José López Salcedo identificado con C.C. N°6.818.045 siga manteniendo las alternativas y criterios de conservación y recuperación ecológica en el área de influencia directa donde fueron desarrolladas las actividades de extracción de materiales de construcción, dentro del título minero HCD-091.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente providencia al señor Francisco José López Salcedo identificado con C.C. N°6.818.045 en la calle 18 N°5-59 Barrio Pablo Sexto de la ciudad de Sincelejo. Al momento de la comunicación hágasele entrega de copia íntegra de la misma.

TERCERO: Una vez comunicada la presente providencia, **REMITASE** el expediente N°0877 de 17 de abril de 2009 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**, de acuerdo a su cronograma de actividades realice visita de seguimiento al cumplimiento a las medidas contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental EIA presentado a CARSUCRE, especialmente a lo que concierne a las medidas contempladas en el Plan de Cierre y Abandono de Operaciones, artículo séptimo de la resolución No 0117 de febrero 13 de 2013. Así mismo, efectúen la liquidación por concepto de seguimiento de conformidad a la Resolución No 0337 de 25 de abril de 2016.”

Que mediante oficio N°10306 de 28 de diciembre de 2021 la Subdirección de Gestión Ambiental manifiesta lo siguiente:

“Esta oficina ha dejado claro la situación real en la que encuentra dicha área minera, concluyéndose a través del **Informe de Visita de Seguimiento No. 0089 con fecha de 28 de junio de 2021**, que el titular minero ha dado cumplimiento a los lineamientos de restauración ecológica teniendo en cuenta las recomendaciones impartidas por esta Autoridad Ambiental mediante **Oficio con fecha de 8 de mayo de 2019**, obrante en folios 378 a 381 del Expediente No. 877 de abril 17 de 2009. Además, de indicarse que dentro del área objeto de estudio no se presentan actividades recientes de explotación de materiales de construcción a cielo abierto que puedan violar las exigencias ambientales estipuladas en la normativa vigente.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que a la fecha el Contrato de Concesión No. HCD-091 o título minero se encuentra en estado **TERMINADO**, mediante Resolución No. VSC 000254 de 18 de abril de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería - ANM, para lo que se sugiere que el componente jurídico resuelva en materia ambiental la revocatoria de la Resolución No. 0117 de

310.53
Exp No 0877 DE 17 DE ABRIL DE 2009

0079

RESOLUCIÓN No.
(11 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

febrero 13 de 2013, acto administrativo por el cual se le otorgó la respectiva licencia ambiental, atendiendo las observaciones técnicas resueltas en la última visita realizada en el primer semestre del año en curso.

Dicho lo anterior, esta oficina se allana a lo descrito y concluido mediante la visita de seguimiento realizada el pasado 23 de junio de 2021, toda vez que ésta permite establecer el cumplimiento de las obligaciones ambientales ligadas al cierre y abandono de esta antigua área en explotación. Por tanto, se devuelve el expediente No. 877 de abril 17 de 2009 para su conocimiento y fines pertinentes.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.2. De la fase de desmantelamiento y abandono. Cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de esta fase;
- b) El plan de desmantelamiento y abandono; el cual incluirá las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pendientes.
- e) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de desmantelamiento y abandono;
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para el efecto la respectiva sustentación;
- e) Los costos de las actividades para la implementación de la fase de desmantelamiento y abandono y demás obligaciones pendientes por cumplir.

La autoridad ambiental en un término máximo de un (1) mes verificará el estado del proyecto y declarará iniciada dicha fase mediante acto administrativo, en el que dará por cumplidas las obligaciones ejecutadas e impondrá el plan de desmantelamiento y abandono que incluya además el cumplimiento de las obligaciones pendientes y las actividades de restauración final.

Una vez declarada esta fase el titular del proyecto, obra o actividad deberá allegar en los siguientes cinco (5) días hábiles, una póliza que ampare los costos de las actividades descritas en el plan de desmantelamiento y abandono, la cual

310.53
Exp No 0877 DE 17 DE ABRIL DE 2009

RESOLUCIÓN No. **0079**

(11 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente y cuya renovación deberá ser realizada anualmente y por tres (3) años más de terminada dicha fase.

Aquellos proyectos, obras o actividades que tengan vigente una póliza o garantía bancaria dirigida a garantizar la financiación de las actividades de desmantelamiento, restauración final y abandono no deberán suscribir una nueva póliza sino que deberá allegar copia de la misma ante la autoridad ambiental, siempre y cuando se garantice el amparo de los costos establecidos en el literal e) del presente artículo.

Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.

PARÁGRAFO 1º. *El área de la licencia ambiental en fase de desmantelamiento y abandono podrá ser objeto de licenciamiento ambiental para un nuevo proyecto, obra o actividad, siempre y cuando dicha situación no interfiera con el desarrollo de la mencionada fase.*

PARÁGRAFO 2º. *El titular del proyecto, obra o actividad deberá contemplar que su plan de desmantelamiento y abandono, además de los requerimientos ambientales, contemple lo exigido por las autoridades competentes en materia de minería y de hidrocarburos en sus planes específicos de desmantelamiento, cierre y abandono respectivos.*

(Decreto 2041 de 2014, art.41)”

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que revisado el presente expediente se observa que efectivamente el Contrato de Concesión No. HCD-091 se encuentra en estado **TERMINADO**, mediante Resolución No. VSC 000254 de 18 de abril de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería – ANM y en atención a ello esta Corporación expidió la Resolución N°1468 de 10 de octubre de 2018 mediante la cual se ordena revocar la Resolución N°0117 de 13 de febrero de 2013 por la cual se había otorgado licencia ambiental al señor FRANCISCO JOSE LOPEZ SALCEDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.818.045 expedida en Sincelejo, para las actividades de explotación y exploración de un yacimiento de materiales de construcción y demás minerales concesibles, el cual se localiza en el Corregimiento de Varsovia, al suroeste del municipio de Toluviéjo.

Así mismo, se observa que mediante oficio de fecha 8 de mayo de 2019 la Subdirección de Gestión Ambiental estableció los lineamientos y medidas de restauración que se debían imponer al señor FRANCISCO JOSE LOPEZ SALCEDO,

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.53
Exp No 0877 DE 17 DE ABRIL DE 2009

Nº 0079

RESOLUCIÓN No.
(11 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HCD-091 para la etapa de cierre y abandono. Dichos lineamientos fueron acogidos mediante auto N°0925 de 22 de agosto de 2019 y fueron puestos en conocimiento al titular otorgándosele un termino para su cumplimiento. Posteriormente la Subdirección de Gestión Ambiental procede a verificar los mismos mediante visita de inspección técnica y ocular el día 23 de junio de 2021, en la cual se encontró lo siguiente:

“ - Área restaurada N°1: Localizada en las coordenadas E: 844693-N: 1531952, esta comprende el establecimiento de una plantación con estratos vegetales en rastrojos bajos, medios y altos, con especies forestales en su mayoría nativas de la región, tales como: Roble (Tabebuia rosea), Caracolí (Anacardium excelsum), Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Mamoncillo (Melicoccus bijugatus), Acacia Magnum, Campano (Albizia saman) con un total 700 individuos, rastrojos medios y bajos, y algunos frutales (localizados en las coordenadas E: 844655-N: 1531913).

-Área de restauración de N°2: esta se encuentra restaurada naturalmente con pastos, estas coberturas de restauración pasivas se encuentran en los taludes de las áreas intervenidas o de extracción de materiales, permitiendo la estabilización de los taludes expuestos a la intemperie y evitando la erosión y deterioro de los mismos, además, también se encontró coberturas de rastrojos bajos los cuales son indicadores de recuperación ecológica, estas coberturas de pastos naturales y rastrojos se encuentran también en el área donde se estableció la plantación con especies nativas.

-Barreras vivas, localizadas en las coordenadas E: 844726-N: 1531840 y E: 844690-N: 1531836; son alternativas muy eficientes de restauración y protección de las áreas afectadas por la extracción de materiales, allí se encontró que estas barreras vivas están conformadas por la especie de limoncillo, el cual se encuentra en el perímetro del área restaurada.

-Área de restauración N°3: Esta zona de encuentra aislada y delimitada con alambre de púas y nacederos de ciruelos y cercas vivas de limoncillos y especies forestales nativas.

Todas las áreas restauradas presentan un buen estado de conservación, puesto a que no se observó afectación por animales ni por acciones antrópicas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del inciso 5 del artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015, el cual establece que: “Una vez cumplida esta fase, la autoridad ambiental competente deberá mediante acto administrativo dar por terminada la Licencia Ambiental.” resulta procedente ARCHIVAR el expediente N°0877 de 17 de abril de 2009.

En mérito de lo expuesto,



El ambiente
es de todos

Minambiente

420

310.53
Exp No 0877 DE 17 DE ABRIL DE 2009

RESOLUCIÓN No. **0079**

(11 FEB 2022)

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°0877 de 17 de abril de 2009, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

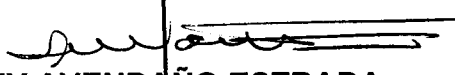
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución la presente providencia al señor Francisco José López Salcedo identificado con C.C. N°6.818.045 en la calle 18 N°5-59 Barrio Pablo Sexto de la ciudad de Sincelejo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

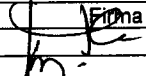
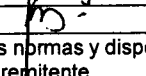
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.